



LX
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Qro., 24 de enero de 2023.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa de Ley

**H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

**DIPUTADA GRACIELA JUÁREZ MONTES, DIPUTADO JUAN GUEVARA MORENO Y
DIPUTADO PAUL OSPITAL CARRERA** integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**; para lo que realizo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado le corresponde promover la celebración de convenios y mecanismos de coordinación con las organizaciones legalmente constituidas con el propósito de realizar actividades relacionadas con el bienestar y desarrollo social de la población, sin fines de lucro, como lo establece la fracción III, del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2. Que de conformidad con el artículo 1º tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, se entiende por asistencia privada a las acciones de asistencia social, que con bienes de propiedad privada y demás recursos realiza una institución, con fines humanitarios de auxilio, ayuda y asistencia a las personas necesitadas, realizadas en forma permanente.

Así mismo, en el artículo 1, primer párrafo de la citada Ley, se define a las Instituciones de Asistencia Privada como las personas morales constituidas por voluntad de los particulares, que con bienes de propiedad privada, ejecutan actos de asistencia social, sin propósito de lucro u objeto de especulación y sin designar individualmente a los beneficiarios.

3. Que las Instituciones de Asistencia Privada constituidas y reguladas conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, son entidades jurídicas no lucrativas de utilidad pública y en tanto cumplan sus fines y realicen sus actos de acuerdo a sus disposiciones.

4. Que la Junta de Asistencia Privada es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado, para el fomento y regulación de las instituciones de asistencia privada, con las funciones que la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro le encomienda y en la que dichas instituciones participan para asegurar su buen funcionamiento.

5. Que la Junta de Asistencia Privada se encuentra facultada para autorizar la creación y extinción de las Instituciones de Asistencia Privada, así como para autorizar sus



LX

LEGISLATURA

estatutos y sus respectivas modificaciones, de conformidad con el artículo 55, fracciones I y II de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro.

6. Que uno de los objetivos fundamentales y de las principales atribuciones de la Junta de Asistencia Privada es verificar que las Instituciones de Asistencia Privada cumplan con los fines para los cuales se constituyeron, para lo cual podrá solicitar información y documentación y en su caso, ejecutar visitas en el domicilio y establecimientos de las instituciones, como lo establecen las fracciones XI, XII y XIII del artículo 55 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro.

7. Que se considera indispensable fortalecer las facultades de la Junta de Asistencia Privada, con la finalidad de que se establezca expresamente la atribución que le permita emitir una certificación anual de Instituciones de Asistencia Privada, a efecto de que periódicamente se realice la verificación de que efectivamente las instituciones desarrollan las actividades para las que se constituyeron.

8. Que el procedimiento de certificación favorece la identificación de aquellas Instituciones de Asistencia Privada que se encuentran operando sin cumplir con la obligación de contar con las licencias y permisos necesarios, atendiendo a la naturaleza del objeto que manifestaron al momento de constituirse.

9. Que la certificación anual podrá servir de constancia idónea para acreditar que una Institución de Asistencia Privada en particular se encuentra operando conforme a las disposiciones para la que fue autorizada, lo que facilitará los trámites que este tipo de

personas jurídicas tienen que ejecutar ante las distintas instituciones de los tres órdenes de gobierno.

10. Que actualmente en la entidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Querétaro, se encuentran inscritas en el Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil a cargo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, 137 Instituciones de Asistencia Privada, las cuales coadyuvan en el desarrollo social del Estado de Querétaro atendiendo distintas materias como son educación, discapacidad, desarrollo comunitario, adicciones, albergues, salud y tercera edad.

11. Que atendiendo a la atribución de verificación de la Junta de Asistencia Privada, el objeto de la reforma propuesta es que las Instituciones de Asistencia Privada en su función de coadyuvancia con el Estado en las funciones de desarrollo social, acrediten el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección civil, así como que cuenten con las licencias y permisos emitidos por las autoridades competentes para el cumplimiento de su objeto.

Por lo anteriormente expuesto, es que someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XVIII y XIX del artículo 55 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro para quedar de la siguiente manera:

Artículo 55. La Junta tiene...

I. a la XVII...

XVIII. Emitir la certificación anual de cada una de las Instituciones de Asistencia Privada, siempre que éstas cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Haber entregado su informe anual de actividades, dentro del plazo previsto en el artículo 43, fracción XII de la presente Ley;
- b) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección civil, de conformidad con su objeto y las disposiciones aplicables; y
- c) Acreditar contar con las licencias y permisos emitidos por las autoridades competentes, relacionados con su objetivo y actividades preponderantes.

La certificación anual podrá servir de constancia de que una persona moral fue constituida como una Institución de Asistencia Privada y que se mantiene operando, con independencia de que las distintas autoridades en el ámbito de su competencia puedan ejercer sus facultades de verificación conforme a las disposiciones aplicables.

El Presidente de la Junta podrá emitir lineamientos para establecer el formato que deberá cumplir la documentación que exhiban las instituciones, a fin de obtener su certificación anual.



LX
LEGISLATURA

XIX. Publicar anualmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el listado de Instituciones de Asistencia Privada que obtuvieron su certificación anual;

XX. a la XXIX. . .


TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Aprobada la presente, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su promulgación y publicación.

ATENTAMENTE



GRACIELA JUÁREZ MONTES
DIPUTADA



JUAN GUEVARA MORENO
DIPUTADO



PAUL OSPITAL CARRERA
DIPUTADO

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE QUERÉTARO)